



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1232-2015-UNAM

Moquegua, 29 de Octubre del 2015

### VISTO:

El Informe Legal N° 307-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 28.10.2015; Proveído de Presidencia N° 06499, de fecha 29.10.2015; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua convoca a proceso de selección ADS N° 026-2015-CEP-UNAM, para la adquisición de Voltamperímetro completo para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Laboratorios de la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", en la que según se tiene del Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, se otorgó la Buena Pro al Postor BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ S.A., por el monto total ofertado de S/. 135,500.00 nuevos soles respecto del cual el representante de la Empresa H.W. Kessel S.A.C. interpone recurso de apelación;

Que, con fecha 28 de septiembre del 2015, mediante Carta s/n el representante de la Empresa H.W. Kessel S.A.C., interpone recurso de apelación en contra del acto de otorgamiento de buena pro derivada del proceso de selección ADS N° 026-2015-CEP-UNAM, presentado ante Mesa de Partes de la UNAM, con registro N° 4005 en folios 64; recurso observado mediante carta s/n de fecha 15 de octubre del 2015 y subsanado mediante Carta s/n de fecha 15 de noviembre del 2015;

Del escrito de apelación se desprende que la empresa BIDHUMVA S.A. habría incurrido en deficiencias en la propuesta técnica al (i) No presentar declaración jurada o carta de cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, señalando que dicho postor no demuestra que el personal encargado de la capacitación cumpla con los requisitos solicitados por la institución; (ii) No presentar declaración jurada o carta de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el capítulo III - Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, referente al mantenimiento integral preventivo cada 6 meses, No presentando documento de sustento de cumplir con lo solicitado; (iii) No presentar declaración jurada o carta de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, capítulo III - Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, referente a manuales del equipo, no presentando documentos de sustento de cumplir con lo solicitado; (iv) No presentar declaración jurada o carta de los requerimientos técnicos mínimos capítulo III - Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, sobre especificaciones del voltamperímetro, No indicando en forma clara y precisa si entrega el autosampler compacto o el procesador de muestras avanzado o el voltamperímetro - manual o automatizado; (v) La propuesta está dirigida a la ADS N° 025-2015-CEP-UNAM e incurriéndose en error de consignación en la fecha; (vi) no habría ofertado el sistema para determinación de mercurio o arsénico; (vii) Referente a la experiencia del postor, el folio 30 de la factura n° 01-002103 y 01-002568 no precisa el nombre del cliente, la fecha de factura, equipo vendido y monto facturado, no acredita orden de compra ni contrato, así como de las constancias que obran a fojas 49, 51 y 52 no se relacionan con las facturas allí señaladas; (viii) la empresa con buena pro presenta un equipo voltamperímetro de marca METRHM y modelo 797 VA Computrace, a pesar de la empresa HW KESSEL S.AC. es el representante exclusivo de dicha marca para el Perú;

Que, de conformidad con el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los procesos de menos cuantía y en las Adjudicaciones Directas Selectivas, corresponde dicha competencia (conocer y resolver el recurso de apelación) al Titular de la Entidad. La resolución que resuelva dicho recurso, agota la vía administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial conducirá el proceso de selección encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, encontrándose dentro de sus competencias, entre otros, la evaluación de las propuestas. Del mismo modo el artículo 34° del citado Reglamento establece que el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 059-2015-P-UNAM, de fecha 21 de octubre del 2015, se ha cumplido con correr traslado del recurso de apelación al representante legal de la Empresa Bienes de Humberto Vásquez Huamán S.A., a través de su correo electrónico: [hvrando@yahoo.es](mailto:hvrando@yahoo.es), con fecha 22 de octubre del 2015 concediéndosele el plazo perentorio de dos (02) días hábiles, sin que a la fecha de emisión se haya presentado documento alguno; por lo que, en aplicación del numeral 4) del artículo 13 del D.S. N° 184-2008-EF, el expediente se encuentra expedido para resolver;

Que, el Asesor Legal - UNAM, mediante Informe Legal N° 307-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 28 de octubre del 2015, emite opinión que corresponde a declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Empresa H.W. KESSEL S.A.C., en contra del acto de otorgamiento de Buena Pro derivado del Proceso de selección ADS N° 026-2015-CEP-UNAM, correspondiendo a través de la autoridad disponer la emisión del acto resolutivo respectivo y su consecuente notificación a través del SEACE;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1232-2015-UNAM

Moquegua, 29 de Octubre del 2015

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveído de Presidencia N° 06499, de fecha 29 de octubre del 2015, que dispone la emisión de la resolución presidencial;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Empresa H.W. KESSEL S.A.C., en contra del acto de otorgamiento de Buena Pro derivado del Proceso de selección ADS N° 026-2015-CEP-UNAM, en conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución e Informe Legal N° 307-2015-UNAM-CO/OAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la notificación al impugnante a través del SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMBITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo  
SECRETARIO GENERAL